

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 143

Fecha: 8/09/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120160048300	Ordinario	LUIS FERNANDO -SANTANA SUAREZ	PLANETA PRODUCCIONES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Incorpora, autoriza entrega de titulos judiciales, no accede solicitud expediente digital,. LF	07/09/2022		
05266310500120160062200	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	CLAUDIA PATRICIA - RAMIREZ CASTELLANOS	El Despacho Resuelve: Se aplaza la audiencia prevista. Se ordena exhortar a la AFP PROTECCIÓN S.A.	07/09/2022		
05266310500120180042400	Ordinario	MARIA PATRICIA BOLIVAR ALVAREZ	DIEGO ANDRES BAQUERO ROJAS	Auto aprobando liquidación de costas y agencias en derecho. Ordena archivo	07/09/2022		
05266310500120190019100	Fueros Sindicales	EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S.	CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO DIEZ	El Despacho Resuelve: Aautoriza y aprueba liquidacion de costas y agencias en derecho. LF	07/09/2022		
05266310500120200010900	Ordinario	MARIA ESPERANZA MUÑOZ MEJIA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: ordena expedir copias autenticas	07/09/2022		
05266310500120210019700	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	SOL INGENIERIA	El Despacho Resuelve: Decreta embargo de cuenta.	07/09/2022		
05266310500120220001800	Fueros Sindicales	EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S.	CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO DIEZ	El Despacho Resuelve: Oredena y aprueba liquidacion de costas y agencias en derechos. LF	07/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 8/09/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

RADICADO. 052663105001-2016-00483-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado siete (07) de septiembre dos mil veintidós (2022)

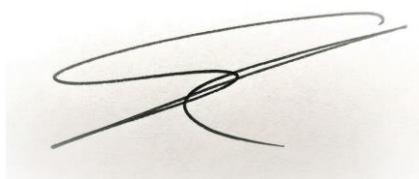
Se incorporan los memoriales que anteceden en el que se llegan por parte de la sociedad demandada COMCEL S.A., constancia de depósitos judiciales en procura del cumplimiento de las condenas dadas en la Sentencia del presente proceso y las solicitudes de acceso, al expediente digital solicitado por la apoderada de la parte demandante, así mismo el poder general dado por el demandante LUIS FERNANDO SANTANA SUÁREZ al señor DANNY ALEJANDRO SANTANA BEDOYA, quien además hace solicitud de entrega de los depósitos judiciales consignados a favor de su poderdante.

Inicialmente se informa que el proceso de la referencia se encuentra completamente en físico por lo que no es posible acceder a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante quien solicita link de acceso digital, haciéndose necesario indicar que el proceso ya se encuentra terminado y archivado; por lo que, para la consulta de las piezas procesales, la parte interesada deberá hacerlo de manera presencial en la secretaría del Despacho.

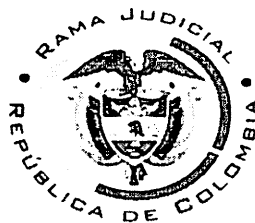
Seguidamente y por ser procedente, se autoriza la entrega de los depósitos judiciales números 413590000601403 por valor de \$2.665.952,00 y 413590000604635 por valor de \$849.871, consignados a órdenes del Despacho por la parte demandada COMCEL S.A., a favor del señor demandante LUIS FERNANDO SANTANA SUÁREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.261.909.

Los cuales se autorizan entregar a favor de DANNY ALEJANDRO SANTANA BEDOYA con cedula de ciudadanía 1.039.466.077, conforme poder general otorgado por el demandante LUIS FERNANDO SANTANA SUÁREZ, visible en cuaderno físico NO. 2 a folios 580 a 589 en el que se faculta al señor de DANNY ALEJANDRO SANTANA BEDOYA para exigir, cobrar y percibir cualquiera cantidad de dinero que se le adeude al poderdante.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a small loop.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

enviado, siete (07) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05266 31 05 001 2016 00622 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente Proceso Ejecutivo Laboral Singular promovido por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ CASTELLANOS, encuentra el Despacho que deviene fundamental el decreto de pruebas de oficios conforme a lo previsto en el artículo 54 del C.P. del T. y de la S.S.

Una vez examinadas las excepciones de mérito formuladas por el señor Curador Ad Litem de la parte ejecutada, luego de un detenido y minucioso estudio del expediente, se hace necesario para resolver las mismas y garantizar la igualdad de las partes en el proceso, el debido proceso y el derecho de contradicción, decretar la siguiente prueba de oficio, a cargo de la AFP ejecutante:

- Se allegará copia de todas y cada una de las afiliaciones realizadas por la ejecutada, CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ CASTELLANOS con CC 55.177.779 a la AFP PROTECCIÓN S.A., en el riesgo de pensiones, en relación a quienes figuran como empleados de la misma: OLMER MARIO MAYA VALENCIA, con CC 18.462.826, JOHN JAIRO FRANCO ZULUAGA, con CC 18.494.872, y MARÍA MARIL PATIÑO RAMÍREZ, con C.C. 39.444.929, y SILVIA SÁNCHEZ TIQUE, con CC55.178.372.
- Certificará los conceptos y valores por los cuales se hizo el requerimiento a la ejecutada, CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ CASTELLANOS, por aportes a pensión, indicando en forma clara, la dirección a la que fue remitido el mismo, informando de dónde obtuvo tal dato, y allegando la documental que soporte tal afirmación.

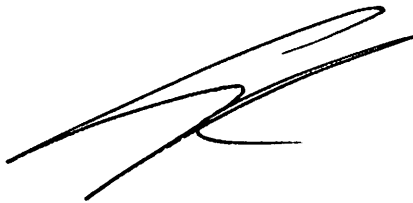
La decisión adoptada en el presente proceso tiene sustento en los deberes que le concierne al Juez como director del proceso conforme a lo dispuesto en los artículos 42 del C.P. del T. y de la S.S. y 48 del C.G.P.

Se ordena que por la Secretaría del Despacho se elabore el respectivo oficio, el cual deberá ser tramitado por el apoderado de la parte ejecutante.

Se advertirá al destinatario del oficio, que cuenta con un término de diez (10) días para dar respuesta una vez recibida, so pena de imponer las sanciones del a que haya lugar; la documental deberá ser enviada al correo electrónico del Juzgado.

Una vez se reciba respuesta se fijará nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia para resolver las excepciones formuladas, aplazándose en consecuencia la audiencia fijada para el día de hoy.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name Genadio Alberto Rojas Correa.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)	Hora	10.30	AM	PM X
-------	--	------	-------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	7	0	0	3	2	9
Departame nto	Municip io			Códig o Juzga do		Especiali dad		Consecuti vo Juzgado			Año			Consecutivo						

DEMANDANTE: FREDYS ANDRES SANCHEZ PEREZ

DEMANDADOS: LUIS ALEJANDRO PATIÑO CASTRO e ,
INTERVENTORIA, DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S.

LLAMADA EN GARANTÍA: CONFIANZA

PRACTICA DE PRUEBAS

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE RESOLUTIVA

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones de prescripción y caducidad de la acción; en consecuencia, se **ABSUELVE** al señor **LUIS ALEJANDRO PATIÑO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.518.748 y a la sociedad **INTERVENTORÍA, DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.** de todas las pretensiones formuladas en su contra por el señor **FREDYS ANDRÉS SÁNCHEZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.193.071.801. Por sustracción de materia no hay lugar de pronunciarse respecto a las pretensiones formuladas en contra de la sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-CONFIANZA**, quien fuera llamada en garantía en este proceso. Todo lo anterior, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta Sentencia.

SEGUNDO:, No se **CONDENA** en Costas en esta Instancia, según lo explicado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, se remitirá lo actuado ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de la parte demandante.

Lo resuelto se notifica en estrados, se concede la palabra a los apoderados de las partes, al curador ad-litem y a la llamada en garantía para que, si a bien lo tienen, interpongan y sustenten recurso de Apelación.

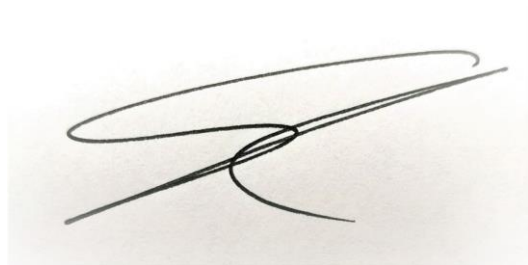
Al no haber sido apelada la presente decisión, se ordena remitir lo actuado ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de la parte demandante

Se ordena que por secretaria del despacho se proceda con la remisión del expediente digital.

LINK AUDIENCIA:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1f39aa1e-43bc-4835-a81e-c04ff6831a82?vcpubtoken=8be6cf3e-f2ef-419a-964c-12120b4dc723>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/706d8a15-cd84-4b3b-9a4e-2c61c1689bb6?vcpubtoken=a38d5db0-b061-4345-b343-6fef98af328a>

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'R' with a horizontal stroke extending to the right and a vertical stroke crossing it.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'J' with a horizontal stroke extending to the right and a vertical stroke crossing it.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, siete (7) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2020-00109-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por MARIA PATRICIA BOLIVAR ALVAREZ, en contra de COMPHIA SERVICIOS S.A.S., en firme la Sentencia anterior, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con el Artículo 366 del Código General del Proceso, para tal efecto ténganse en cuenta las Agencias en Derecho, como fueron estipuladas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Por lo tanto, y atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las Costas, para lo cual, se tendrán en cuenta las Agencias en Derecho fijadas por este Despacho en Primera Instancia, la suma de la suma de UN MILLON DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.234.373.00), a de COMPHIA SERVICIOS S.A.S.

Costas y Agencias en Derecho que estarán a cargo de COMPHIA SERVICIOS S.A.S y en favor de la parte demandante señora MARIA PATRICIA BOLIVAR ALVAREZ, mismas que están discriminadas en los siguientes términos:

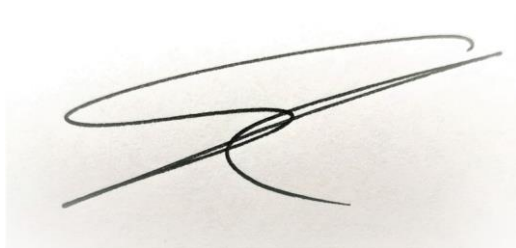
Agencias en Derecho 1° Instancia.....\$	1.234.373.00
Agencias en Derecho 2° Instancia.....\$	000
Sala de Casación Laboral\$	00
Otros gastos\$	00
Total..... \$	1.234.373.00

Total, Costas y Agencias en derecho a favor de la parte demandante MARIA PATRICIA BOLIVAR ALVAREZ, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.234.373.00).

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a small flourish.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicados: 05266-31-05-001-2019-00191-00
05266-31-05-001-2022-00018-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso acumulado ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (permiso para despedir) que promoviera la COMPAÑÍA EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S. contra la señora CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO DIEZ y vinculado la UNIÓN DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMINICACIONES Y BPO COLOMBIA “UNITELBPO”, cúmplase lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme las Sentencias de instancias, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho fijadas en las respectivas Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo de la COMPAÑÍA EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S y en favor de CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO DIEZ.

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$.000.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA (archivo 18 digital)	\$1.000.000.00

TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$1.000.000.00
--------------------	----------------

A cargo de la señora CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO DIEZ y en favor de la
COMPAÑÍA EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S.

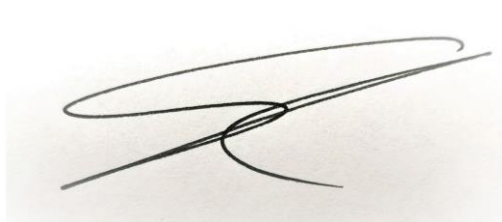
AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$ 100.000.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA (archivo 18 digital)	<u>\$1.000.000.00</u>
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$1.100.000.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1
del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la
cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho,
el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012
y se ordena el archivo del expediente previa desanotacion de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

AUTO SE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre siete (6) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 05266-31-05-001-2020-00109-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo de las piezas procesales requeridas (poder, Auto admisorio, Sentencia de primera y segunda instancias, Auto que liquida las costas e imparte aprobación y ordena archivo del expediente), en los términos del artículo 114 del CGP.

Se hace constar que la providencia se encuentra en firme y ejecutoriada.

CÚMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	703
Radicado	052663105001-2021-00197-00
Proceso	Ejecutivo laboral
Demandante (s)	AFP PROTECCION S.A.
Demandado (s)	SOL INGENIERIA S.A.S.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso ejecutivo, instaurado por PROTECCION S.A.S., en contra de SOL INGENIERIA S.A.S., entra el despacho a resolver la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el sentido de se decrete como medida cautelar, el embargo de la cuenta de ahorros Bancolombia No. 961468, cuyo titular es la ejecutada SOL INGENIERIA S.A.S., identificada con la Nit. No. 900427 048.

Esta petición el Juzgado resolverá, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante Auto de 07 de abril de 2021, esta dependencia judicial libró mandamiento de pago, a favor de la AFP PROTECCION S.A., y en contra de SOL INGENIERIA S.A.S.

A la fecha, no se encuentra prueba en el proceso de que el crédito haya sido cancelado.

Por consiguiente, la solicitud de medidas cautelares, es procedente en aras de dar cumplimiento al mandato judicial.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del Artículo 593 del C.G.P., se decretará el embargo de la cuenta de ahorros Bancolombia No. 961468, cuyo titular es la ejecutada SOL INGENIERIA S.A.S., identificada con la Nit. No. 900427 048.

Medida que se limitará a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00). Para lo cual, se librarán los respectivos oficios, por la secretaria del Despacho.

Se le informará a la anterior entidad Bancaria, que las sumas retenidas se deberán consignar en la cuenta de depósito judicial del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado N° 052662032001 del Banco Agrario, RADICADO: 05266 31 05 001 2021-00197 00, en el que es ejecutante PROTECCION S.A.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (Ant.), administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

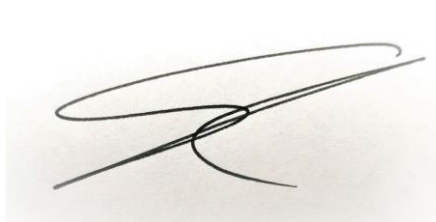
PRIMERO: Se decreta el embargo de la cuenta de ahorros Bancolombia No No. 961468, cuyo titular es la ejecutada SOL INGENIERIA S.A.S., identificada con la Nit. No. 900427 048.

Medida que se limitará a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00). Para lo cual, se librarán los respectivos oficios, por la secretaria del Despacho.

Se le informará a las anteriores entidades Bancarias, que las sumas retenidas se deberán consignar en la cuenta de depósito judicial del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado N° 052662032001 del Banco Agrario, RADICADO: 05266 31 05 001 2021-00197 00, en el que es ejecutante PROTECCION S.A.

Librense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. A. R. C.', is centered on the page. The signature is fluid and stylized, with a large loop at the top and a cross-like shape in the middle.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**